

## LEGISLACION DE LOS ESTADOS

I.	Derecho constitucional .....	663
II.	Derecho administrativo .....	676
A)	General .....	676
B)	Fiscal .....	691
C)	Económico .....	698
III.	Derecho social .....	700
A)	Derecho del trabajo .....	700
B)	Previsión social .....	702
IV.	Derecho civil y procesal civil .....	704
V.	Derecho penal y procesal penal .....	707

## LEGISLACION DE LOS ESTADOS

### I. DERECHO CONSTITUCIONAL

#### *CONSTITUCION POLITICA*

**Chiapas.** Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Constitución Política del Estado para establecer dos periodos de sesiones que se iniciarán el primero de mayo y el veinticinco de noviembre de cada año y para terminar el treinta y uno de julio y veinticinco de febrero siguiente, respectivamente. Además deberá celebrarse una sesión solemne el 3 de diciembre de cada año para recibir el informe que debe presentar el gobernador del Estado acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública (P. O. 23-I-1980).

**Durango.** Decreto 184 que modifica los artículos 12, 13, 47, 55, 70, 71, 73, 78, 79, 82, 83, 84, 86, 90, 91, 92, 93, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado referentes a: la organización y desarrollo de la familia, la actividad económica estatal, el informe del presidente del Supremo Tribunal de Justicia, las facultades del congreso, las facultades y obligaciones del gobernador, el secretario y el subsecretario de justicia, el secretario de Finanzas y el Supremo Tribunal de Justicia (P. O. 29-V-1980).

**Guanajuato.** Decreto núm. 74 que reforma los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado: 53, en su fracción II, respecto a las personas que no pueden ser diputados a la legislatura de la entidad; 58, fracción I, sobre obligaciones del Congreso al iniciar su periodo ordinario de sesiones; 59, fracción I, sobre obligaciones del Congreso durante el segundo periodo ordinario de sesiones en materia de cuenta pública; 72, fracción VII, sobre requisitos para ser gobernador; 80, fracción X, para modificar la facultad del gobernador en materia de nombramientos y remociones de los funcionarios del ejecutivo; 105, sobre cobro y administración de los caudales públicos; y 135, sobre la responsabilidad de los altos funcionarios de la administración pública estatal por delitos co-

munes o faltas que cometan durante el desempeño de sus cargos o con motivo de éstos (P. O. 21-VIII-1980).

**Morelos.** Decreto número 45 que modifica el artículo 74 de la Constitución Política del Estado para crear, como dependencia del ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, cuyas funciones y atribuciones serán fijadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal (P. O. 25-VI-1980).

**Nayarit.** Decreto núm. 6276, que reforma los artículos 35, 36, 42 y 63 de la Constitución Política local para modificar las fechas de renovación del Congreso del Estado (art. 35); para la celebración de dos periodos ordinarios de sesiones (18 de agosto a 17 de noviembre y 18 de febrero a 17 de mayo cada año) pudiendo prorrogarse cada periodo hasta un mes (art. 36); para celebrar sesión solemne el 18 de agosto de cada año, fecha en que deberá rendir su informe el gobernador (art. 42); para fijar como fecha de iniciación de ejercicio de funciones del gobernador el diecinueve de septiembre posterior a la elección, protestando ante el Congreso del Estado (art. 63) (P. O. 18-VI-1980, primera sección).

Decreto núm. 6274, que reforma la fracción XXVI del artículo 47 de la Constitución Política local para fijar entre las obligaciones de la Legislatura del Estado, la de examinar y aprobar las cuentas de todos los caudales del Estado, mediante examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y de las responsabilidades a que haya lugar. Las instituciones de educación superior autónomas deberán presentar anualmente su informe sobre el particular, el cual deberá ser evaluado por la Legislatura en atención a los planes y programas que, en ejercicio de su autonomía, las propias instituciones hubiesen aprobado (P. O. 21-VI-1980, primera sección).

Decreto núm. 6278, que reforma la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política del Estado para reducir a treinta años la edad que se requiere para ser gobernador de la entidad (P. O. 25-VI-1980, primera sección).

Decreto núm. 6303, que reforman los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado: 66, respecto a la substitución del gobernador para el caso de no presentarse el gobernador electo en la fecha de

iniciación de su periodo de gobierno; 83, sobre el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad; 84, sobre la toma de posesión de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; 85, sobre los requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia (se reduce la edad a 30 años cumplidos el día de la toma de posesión); y 111, sobre el informe que deben rendir los presidentes municipales anualmente en sesión solemne del ayuntamiento (P. O. 16-VII-1980, primera sección).

Puebla. Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado en el sentido de que el congreso local tenga tres periodos ordinarios de sesiones al año y dictamen aprobatorio de la iniciativa (P. O. 20-V-1980).

Tamaulipas. Decreto 311 que reforma los artículos 107, 108, 109, 114 y 118 y deroga la fracción XIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, referentes al Supremo Tribunal de Justicia y a los magistrados (P. O. 4-VI-1980).

Decreto núm. 327, que reforma la fracción III del artículo 29 de la Constitución Política del Estado en lo que corresponde a la edad que deben tener los candidatos a diputados locales, el día de la elección, la cual se reduce a veintitún años (P. O. 19-VII-1980).

Tlaxcala. Decreto núm. 145, que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado para establecer que el segundo sábado de diciembre de cada año, el Congreso local celebrará una sesión solemne en la que el gobernador rendirá un informe por escrito, en el que se dará a conocer el estado general que guardan los diversos ramos de la administración pública. El presidente del Congreso contestará en términos generales (P. O. 13-VIII-1980).

Veracruz. Ley núm. 655 que reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado en lo relativo a los informes que deberán presentar anualmente a la legislatura del Estado los titulares de los poderes ejecutivo y judicial (G. O. 24-VI-1980).

## ELECCIONES

### *Calificación de Elecciones*

**Aguascalientes.** Decreto núm. 172, que declara válidas las elecciones de gobernador constitucional del Estado para el periodo 1980-1986 efectuadas el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y declara asimismo gobernador de la entidad al C. Rodolfo Landeros Gallegos por haber obtenido mayor número de votos válidos (P. O. 31-VIII-1980).

Decreto núm. 173, que declara la validez de las elecciones que para la renovación del ayuntamiento del municipio de Aguascalientes, por el sistema de representación proporcional, tuvieron lugar el día tres de agosto de mil novecientos ochenta, para el periodo 1981-1983 (P. O. 31-VIII-1980).

Decreto núm. 174, que declara válidas y legales las elecciones para la renovación de miembros de los ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, que se efectuaron con fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta en todos los municipios del Estado, para el ejercicio constitucional 1981-1983 (P. O. 31-VIII-1980).

**Campeche.** Dictámenes que declaran válidas las elecciones que tuvieron lugar el día seis de julio de mil novecientos ochenta en todos los distritos electorales del Estado y se integra la diputación respectiva con los candidatos que fueron electos por mayoría de sufragios (P. O. 9-VIII-1980).

Decreto núm. 43, que declara válidas las elecciones constitucionales extraordinarias de ayuntamientos, verificadas el día dos de junio de mil novecientos ochenta, en los municipios de Tapachula, Reforma, Ocozocoautla, Motozintla, Pichucalco y Angel Albino Corzo, respectivamente (P. O. 4-VI-1980).

**Chihuahua.** Acuerdo que contiene las listas con los nombres de los candidatos para miembros de los ayuntamientos que obtuvieron mayoría en los comicios celebrados el seis de julio del corriente año y cuya elección no fue reclamada de nulidad, relativas a los cincuenta y ocho municipios de la entidad (P. O. 6-VIII-1980, anexo).

Decreto núm. 812-20-27, que declara válidas las elecciones para gobernador constitucional de la expresada entidad federativa y declara asimismo al C. Lic. Oscar Ornelas Kuchle gobernador constitucional del Estado, debiendo presentarse ante el Congreso estatal a otorgar la protesta de ley el 3 de octubre de 1980 (P. O. 9-VIII-1980).

Durango. Decreto núm. 211, que declara la legalidad de las elecciones para gobernador constitucional del Estado verificadas el seis de julio de 1980; y declara electo gobernador constitucional al C. Lic. Armando del Castillo Franco para el sexenio comprendido del 15 de septiembre de 1980 al quince de septiembre de 1986 por haber obtenido mayoría de votos (P. O. 7-VIII-1980).

Decretos núms. 212 a 225, relativos a la calificación de elecciones para miembros de los ayuntamientos de todos los municipios del Estado, efectuadas el día 6 de julio de 1980, para el periodo que se iniciará el primero de septiembre del mismo año y que concluirá el 31 de agosto de 1983. Se indican los nombres de los miembros de dichos ayuntamientos tanto de los titulares como de los suplentes (P. O. 11 y 15-IX-1980).

Michoacán. Decreto núm. 197, que declara válidas las elecciones ordinarias para gobernador del Estado celebradas el día seis de julio de mil novecientos ochenta y en los cuales resultó electo como gobernador constitucional para el periodo comprendido del dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta al quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, por haber obtenido la mayoría de votos válidos (P. O. 7-VIII-1980).

Veracruz. Decreto núm. 1, que declara válidas las elecciones celebradas el 7-IX-1980 y declara gobernador constitucional al licenciado Agustín Acosta Lagunes, para el periodo 1980-1986, por haber obtenido el mayor número de votos, quien tomará posesión del cargo el primero de diciembre previa protesta legal (G. O. 16-X-1980).

### *Convenios Electorales*

Baja California. Convenio celebrado por el Registro Nacional de Electores y el gobierno de la entidad para el desarrollo de los trabajos

**preelectorales en elecciones federales y en las elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos (B. O. 20-VII-1980).**

**Baja California Sur. Convenio celebrado entre el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales en la renovación de poderes locales (B. O. 10-VI-1980).**

**Convenio celebrado entre el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales tanto en elecciones federales como en las elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias (B. O. 10-VI-1980).**

**Oaxaca. Bases de colaboración, celebradas entre la comisión estatal electoral y la delegación estatal del Registro Nacional de Electores para el desarrollo de trabajos preelectorales en la renovación de poderes locales (P. O. 31-V-1980).**

**Convenio que celebran el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias (P. O. 17-V-1980 y 24-V-1980).**

**Veracruz. Convenio y bases de colaboración, celebradas por el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales, para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos (G. O. 31-V-1980).**

### *Fórmulas Electorales*

**Sinaloa. Fórmula electoral que se aplicará para la asignación de diputados y regidores electos según el principio de representación proporcional (P. O. 30-VI-1980).**

### *Ley Electoral*

**Baja California Sur. Decreto que reforma y adiciona varios artículos**

de la Ley Electoral del Estado, referentes a los ayuntamientos, a las organizaciones políticas y al proceso electoral (Comisión Estatal Electoral, Comités Electorales) (B. O. 24-VI-80).

Nayarit. Decreto núm. 6281, que reforma los artículos 168 y 172 de la Ley Electoral del Estado para establecer, el primero, que el día diecisiete de septiembre del año en que se verifiquen las elecciones municipales, se reunirán el ayuntamiento electo y el saliente, para recibir y entregar la administración, tomando la protesta respectiva un representante del Congreso; el segundo para fijar la fecha en que deban hacerse las declaratorias correspondientes a las elecciones de diputados de representación proporcional (P. O. 2-VII-1980, segunda sección).

Sinaloa. Decreto núm. 193 que reforma los artículos 54 y 124 de la Ley Electoral del Estado en lo relativo al registro de candidatos, fórmulas, planillas y listas de candidatos para los puestos de representación popular (P. O. 30-V-1980), segunda sección).

Tlaxcala. Decreto núm. 153, que reforma el artículo 112 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado en lo que corresponde al procedimiento para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, otorgando al partido que obtenga más del 50 por ciento de la votación efectiva, dicha asignación en dos representantes populares. Los demás partidos sólo tendrán derecho a un representante según la votación efectiva que hayan obtenido (P. O. 3-IX-1980).

### *Organismos Electorales*

Puebla. Reglamento de los organismos electorales previstos por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla (P. O. 13-VI-1980, suplemento núm. 1).

### *Registro de Asociaciones y Partidos Políticos*

Baja California Sur. Convocatoria para quienes pretendan obtener registro de partido político, condicionado al resultado de las elecciones de mil novecientos ochenta, para presentar solicitud acreditando su actividad política en forma permanente durante los últimos tres años; su de-

claración de principios, programa de acción y estatutos; que el solicitante represente una corriente de opinión que exprese la ideología que caracteriza alguna de las fuerzas sociales que componen el Estado; y que por las funciones de carácter público que los partidos desempeñan dentro de la sociedad, los interesados reúnen las condiciones de viabilidad de acción política en el ámbito estatal (B. O. 4-VII-1980, núm. extraordinario).

Acuerdo que especifica los requisitos para el registro de asociaciones políticas estatales de conformidad con lo que estipula la Ley Electoral del Estado (B. O. 4-VII-1980, núm. extraordinario).

Acuerdo que otorga registro condicionado al resultado de las elecciones que tendrán lugar el año de mil novecientos ochenta, como partido político estatal, a las asociaciones denominadas Partido del Pueblo Mexicano y Partido Revolucionario de los Trabajadores, por haber reunido los requisitos que marca la Ley Electoral del Estado y haberse ajustado a las bases de la convocatoria de fecha 4 de julio de 1980 (B. O. 20-VII-1980, número extra).

## *MUNICIPIOS*

### *Autoridades Municipales*

Chiapas. Decreto núm. 42, que declara desaparecido el ayuntamiento constitucional del municipio de San Fernando por haber solicitado los ediles licencia ilimitada para separarse de sus cargos, exponiendo como razones las inconformidades suscitadas en dicha población por los ciudadanos de la misma, lo que entorpecería la buena marcha de la administración municipal. Designan nuevos miembros de un Consejo Municipal que asumirá las funciones de los renunciantes (P. O. 4-VI-1980).

Veracruz. Decreto núm. 461, por el que se declaran desaparecidas las autoridades municipales de Chiconcuaco, Veracruz, debido a la separación de la mayoría de sus miembros de sus actividades, facultando al ejecutivo para designar un Consejo Municipal (G. O. 15-V-1980).

Decreto núm. 634, por medio del cual se declara la desaparición de las autoridades municipales de Alto Lucero, Veracruz, en virtud de la

notoria inhabilidad legal de los miembros que integran el ayuntamiento, facultando al ejecutivo para que designe un Consejo Municipal (G. O. 20-V-1980).

Decreto núm. 645, por el cual se declaran desaparecidas las autoridades municipales del municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en virtud de la separación de la mayoría de sus miembros de sus actividades (G. O. 24-V-1980).

Decreto núm. 638, por el cual se declaran desaparecidas las autoridades municipales de la congregación Tenejapa del municipio de Tepatlaxco, Veracruz, por inhabilidad en sus cargos (G. O. 1o.-VII-1980).

Decretos núms. 630, 633 y 643, por los cuales se desconocen o se declaran desaparecidas las autoridades de varios municipios del Estado (G. O. 15-VII-1980).

Decreto núm. 657, que desconoce a los CC. Manuel Tapia Cuadrado y Jorge Bustos Ferral, en su carácter de agentes municipales propietario y suplente, de la congregación "Las Cañas"; y a los CC. Félix Aldana Martínez y Bardomiano Reyes como agentes municipales propietario y suplente de la congregación "Vara Alta", ambas del municipio de Alamo (G. O. 5-VIII-1980).

Decretos núms. 660, 664, por los que se destituye de sus cargos de agentes municipal suplente a la C. Hilaria Chávez Martínez; y de sus cargos de agentes municipales propietario y suplente a los CC. Angel Solano Velázquez y Eloy Landa Ortiz, quienes venían actuando en las congregaciones de Vega del Paso y Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Coatzintla (G. O. 9-VIII-1980).

Decreto núm. 662, por el que se destituye de sus cargos a los agentes municipales de la jurisdicción del ayuntamiento de Jalapa, señores Francisco Melgarejo Vázquez y Juan Velázquez Cadena, toda vez que no se presentaron a tomar posesión de sus cargos (G. O. 2-VIII-1980).

Decretos núms. 686 y 687, por los que se suspende por tiempo indefinido a los CC. Pánfilo Ovando Melgarejo y Joaquín Sobrevilla Ramírez, de sus cargos de síndicos propietarios de los ayuntamientos consti-

tucionales de los municipios de Cazonés y Uzuluama, por manifiesta inhabilidad para el desempeño de sus funciones (G. O. 9-IX-1980).

### *Bando Municipal*

México. Bando municipal del municipio de Huixquilucan (G. G. 26-VII-1980, sección segunda).

### *División Territorial*

Michoacán. Decreto núm. 190, que modifica la Ley de División Territorial y eleva a la categoría política de Tenencia al poblado denominado "El Infiernillo", del municipio de Arteaga; cambiándole a la vez el nombre para que en lo sucesivo se denomine "José Ma. Morelos". Se integrará con las rancherías El Suaz, Los Coales, Cerro de Lumbre, Paso de la Goleta, Toluquilla, Nombre de Dios, Rincón de Valdez y los Orones (P. O. 17-VII-1980).

### *Ley Orgánica Municipal*

Durango. Decreto que modifica los siguientes artículos de la Ley del Municipio Libre del Estado: 7o., en lo que corresponde a la integración de los ayuntamientos de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo (con un presidente, un síndico, cinco regidores de mayoría y dos regidores de minoría); 20, fracción XIII, para elaborar los reglamentos que procedan respecto a las actividades de las comisiones permanentes que se integren en cada municipio; 28, fracción II, relativo a la integración de la Comisión de Hacienda en cada municipio y para la práctica de auditorías relacionadas con el manejo del erario municipal (P. O. 7-VIII-1980).

Hidalgo. Fe de erratas a la Ley Orgánica Municipal publicada en P. O. de 16-VI-1980. Artículos corregidos: 15, sobre padrón electoral; 26, respecto al término durante el cual fungirá un ayuntamiento saliente; 47, con relación a las faltas del presidente municipal propietario y suplente, por licencia o muerte; 48, relativo al inventario de los bienes propiedad de un municipio; y 94, respecto a responsabilidad de la autoridad municipal. En el artículo 99 se establece una nueva obligación para el jefe del rastro municipal (P. O. 24-VII-1980).

México. Decreto núm. 213, que reforma los artículos 23, 37, 42, 44, 65, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en lo relativo a los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana (G. G. 17-VI-1980).

Nayarit. Decreto núm. 6281, que reforma los artículos 18 y 58, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal para establecer, el primero, la protesta de los regidores electos para integrar los ayuntamientos constitucionales y la fecha en que tomarán posesión de sus cargos; el segundo, para establecer la obligación del presidente municipal de cada ayuntamiento, de rendir un informe de las labores que haya llevado a cabo en todos los ramos de su administración (P. O. 2-VII-1980, segunda sección).

Chiapas. Decreto núm. 53, que reforma el artículo 2o., de la Ley del Municipio Libre del Estado, para cambiar la denominación del municipio Angel Albino Corzo por el de Villa Corzo (P. O. 11-VI-1980).

Puebla. Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal en lo relativo a la integración de los ayuntamientos y a los regidores de representación proporcional (P. O. 11-IV-1980).

### *PODER EJECUTIVO*

Baja California. Decreto núm. 209, por el que se reforman los artículos 2o. y 3o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y se adiciona el artículo 6-bis, para distribuir entre nuevos funcionarios la Secretaría de Finanzas y para otorgar al subsecretario y al tesorero del Estado atribuciones para resolver y coordinar, bajo su responsabilidad, las bases y lineamientos para ejercer funciones específicas de su competencia (P. O. 20-IX-1980).

Guanajuato. Decreto núm. 59, por el que se promulga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (P. O. 27-IV-1980).

México. Decreto núm. 244, que adiciona un inciso al artículo 20 y reforma un inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación con las notarías públicas y el Registro Público de la Propiedad (G. G. 5-VII-1980).

Zacatecas. Decreto núm. 395, por el que se modifican los artículos 6, 19 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en lo relativo a las relaciones de los Poderes de la Federación con los ayuntamientos de la entidad en lo que corresponda a los convenios de coordinación (Art. 6o.); al despacho de los asuntos administrativos por parte de los titulares de las distintas dependencias y a la delegación de atribuciones por materias, según lo disponga el gobernador (Art. 19) y a las atribuciones de la Tesorería General del Estado en lo que toca a la organización fiscal, los convenios de coordinación con el gobierno federal o los municipios; y el ejercicio de facultades por parte de los recaudadores de rentas de conformidad con lo que establece el Código Fiscal de la entidad (P. O. 5-III-1980).

### *PODER JUDICIAL*

Baja California. Decreto núm. 203, que adiciona y reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer los juzgados de Primera Instancia de lo familiar en los partidos judiciales de Mexicali y Tijuana. Fija su competencia y modifica la organización de los Juzgados Civiles de Primera Instancia para quitarles de su conocimiento todo lo relativo a los asuntos familiares (P. O. 20-IX-1980, sección primera).

Durango. Decreto núm. 252 bis, que reforma varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en las siguientes materias: autoridades judiciales (Art. 1o.); facultades del Poder Judicial (Art. 20); adscripción de juzgados en distritos judiciales de la capital del Estado y foráneos (Art. 27); recusaciones y excusas (Arts. 33 y 34); Juzgados auxiliares y jurisdicción de los jueces auxiliares y municipales (Arts. 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 57) (P. O. 28-VIII-1980).

Nayarit. Decreto núm. 6302, que adiciona los artículos 8o. y 36., de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y crea el artículo 45 bis para ampliar el partido judicial de la ciudad y municipio de Tepic, con un juzgado de lo familiar, independientemente de los juzgados de primera instancia de los ramos civil y penal que ya operan. La competencia territorial de este juzgado comprenderá asimismo los municipios de Xalisco, Santa María del Oro y el Nayar (P. O. 23-VII-1980).

Decreto núm. 6301, que reforma el artículo 11o. de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado para la elección del presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el pleno, que debe ser celebrado el 25 de septiembre de cada año. Los magistrados que no desempeñan la presidencia tendrán el carácter de semaneros, turnándose semanariamente los negocios judiciales y autorizando los acuerdos que procedan hasta que pasen para sentencia del Tribunal (P. O. 9-VIII-1980).

Tamaulipas. Decreto que promulga la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (P. O. 11-VI-1980).

Acuerdo por el que se crean los siguientes juzgados en los Distritos Judiciales de Tampico y Ciudad Madero: En el primero, los juzgados primero y segundo de primera instancia de lo civil y los juzgados primero y segundo de primera instancia de lo familiar, así como un segundo juzgado penal. En el segundo distrito un juzgado de primera instancia de lo familiar (P. O. 20-VIII-1980).

#### *PODER LEGISLATIVO*

Durango. Decreto núm. 256, por el que se establece nueva sede del Poder Legislativo, en el edificio que se encuentra ubicado en la esquina de las calles de 5 de Febrero y Zaragoza de la ciudad de Durango; el cual se denominará para todos los efectos legales "Palacio Legislativo de Durango" (P. O. 24-VIII-1980).

Decreto núm. 257 por el que se ordena la inscripción en el recinto oficial del Congreso del Estado de los nombres del General Guadalupe Victoria; Lic. Benito Juárez; General José María Patoni; Dr. Fernando Gómez Palacio; Gral. Francisco Villa; Silvestre Dorador; Jesús de la Torre; Felipe Pescador; Gral. Lázaro Cárdenas del Río; Silvestre Revueltas; Gral. Vicente Guerrero; Francisco Zarco; Gral. Domingo Arrieta; Gral. Calixto Contreras; Antonio Gaxiola; Lic. Rafael Espeleta; Francisco Sarabia; Lic. Adolfo López Mateos; Adolfo Ruíz Cortinez y Lic. Francisco González de la Vega; como testimonio de admiración, respeto y pleitesía que el propio pueblo otorga a sus hombres ilustres (P. O. 24-VIII-1980).

Ley Orgánica del Congreso del Estado (P. O. 31-VIII-1980).

Veracruz. Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interino de la H. Legislatura del Estado, en las siguientes materias: Constitución de la diputación permanente para desempeñar funciones de Comisión Instaladora (artículo 3o.); atribuciones de dicha Comisión (artículo 4o.); registro de constancias (artículo 5o.); entrega de credenciales (artículo 6o.); constitución de la legislatura (artículo 7o.); dictamen de los expedientes electorales (artículo 8o.); admisión en las discusiones de los dictámenes de los diputados electos por el sistema de mayoría relativa (artículo 9o.); instalación de la Cámara de Diputados (artículo 11o.); *quorum* (artículo 14o.); e integración de las comisiones permanentes de trabajo (artículo 58).

## II. DERECHO ADMINISTRATIVO

### A) GENERAL

#### *ADMINISTRACION PUBLICA*

Baja California. Decreto núm. 201, por el que se reforman los artículos 5o. y 6o., de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos para integrar los consejos de administración de las correspondientes a Mexicali y Ensenada, Tijuana y Tecate; y para establecer que los consejeros durarán en el cargo mientras sean titulares de las dependencias municipales respectivas (P. O. 20-IX-1980).

Chiapas. Decreto núm. 38, por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para establecer que los organismos encargados de la elaboración y revisión de los planes de desarrollo urbano de la entidad, dependerán de la Secretaría de Obras Públicas, con sujeción a lo que dispone la Ley de Desarrollo Urbano y sus adiciones, en lo que se refiere a provisiones, reservas y destinos de los elementos del área geográfica estatal (P. O. 4-VI-1980).

Durango. Decreto núm. 199, que reforma los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado: 12, inventario de bienes que debe levantar cada funcionario al tomar posesión del cargo; 14, dependencias del Poder Ejecutivo; 21, atribuciones de la Secre-

taría General de Gobierno; 22, atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas; 23, atribuciones de la Secretaría de Finanzas; 24, atribuciones de la Secretaría de Justicia; 25, atribuciones del oficial mayor; 26, atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico; 26 bis, atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; modifica los artículos 3 y 5 transitorios para adscribir a las secretarías anteriores las direcciones y dependencias de que se compone la administración pública estatal (P. O. 31-VII-1980).

Decreto núm. 5, por el que se reforman varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en las siguientes materias: despacho y control de los negocios (artículos 14); atribuciones de la Secretaría de Finanzas (artículo 23); funciones del oficial mayor (artículo 25); se derogan los artículos 3, 4 y 5 y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo (P. O. 18-IX-1980).

México. Acuerdo, por el que se crea como un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo la Comisión Estatal de Estudios Jurídicos cuya finalidad es: a) realizar estudios sobre actualización de los ordenamientos legales vigentes en la entidad; b) elaborar proyectos de leyes, códigos, reglamentos; de reformar y adiciones o derogaciones de normas jurídicas; c) atender consultar jurídicas y emitir opiniones en los asuntos que se sometan a su consideración; d) proponer al ejecutivo los planes y programas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal, y e) invitar en los casos de planes, programas y preparación de nuevos ordenamientos a los representantes de agrupaciones profesionales del Estado para escuchar sus opiniones (G. G. 30-VIII-1980, segunda sección).

Querétaro. Ley por la que se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para substituir la denominación de la Dirección de Trabajo y Previsión Social por Secretaría del Trabajo y Previsión Social dependiente del Poder Ejecutivo. Se modifica para tal efecto lo que dispone el artículo 37 de la expresada ley (P. O. 14-VIII-1980).

#### *AGUA POTABLE*

Coahuila. Decreto núm. 99, por el que se adicionan y reforman los

artículos 6, 15 y 26 bis y se deroga la fracción I del artículo 17 de la ley que creó el organismo público descentralizado "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila" (P. O. 24-VI-1980).

Acuerdo por el que se incorpora a la estructura orgánica, administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado del gobierno estatal, que se denomina "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila", el departamento que administra actualmente la red distribuidora de agua potable en la ciudad de Torreón (P. O. 26-VIII-1980).

Colima. Decreto núm. 60, que promulga la Ley para la prestación del servicio de agua potable y drenaje del municipio y puerto de Manzanillo y que crea la comisión respectiva que se encargará de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales (P. O. 9-VIII-1980).

Chiapas. Decreto núm. 54, por el que se crea el organismo público descentralizado estatal denominado "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Chiapas" (SAPAECH), cuyo objeto será: a) operar, administrar, conservar y mejorar la infraestructura necesaria para el abastecimiento del agua a los centros de población e industrias; así como la de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; b) proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a partir de los sistemas establecidos, a núcleos de población, fraccionamientos y particulares que lo requieran; c) atender las solicitudes de conexión; d) motivar y organizar a los futuros usuarios para que den su aportación en numérico, materiales, mano de obra y terrenos cuando se requieran; y e) administrar estas aportaciones para la ejecución de las obras indispensables (P. O. 11-VI-1980).

México. Decreto núm. 245, que crea el organismo público descentralizado denominado Agua y Saneamiento de Toluca (G. G. 5-VII-1980).

Querétaro. Decreto que crea el Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado del Estado como organismo descentralizado para encargarse de la operación, administración y conservación del sistema de agua potable y alcantarillado de la entidad, realizando a tal efecto todas las acciones que tengan como finalidad el mantenimiento y mejoría de dicho servicio (P. O. 14-VIII-1980).

Tabasco. Acuerdo que crea un organismo público descentralizado que se denominará "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco" (SAPAET), para administrar, operar, conservar y mejorar la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, así como alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; para realizar las obras necesarias en este ramo de actividad pública a fin de proporcionar agua potable y alcantarillado a partir de los sistemas establecidos; y para realizar estudios y proyectos para prevenir y controlar la contaminación del agua (P. O. 13-IX-1980).

### *AGRICULTURA*

México. Acuerdo por el que se establece la regionalización única en el Estado para efectos de coordinación del sector agropecuario y forestal (G. G. 12-VI-1980).

### *ALUMBRADO PUBLICO*

Aguascalientes. Decreto núm. 170, que reforma la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público en sus artículos 2o., 13, 14, 16 y 17 en relación con las cuotas de cooperación que deberán cubrir los vecinos de las calles donde se establezca o mejore el alumbrado público, fijándose la forma de pago y estableciendo obligaciones a cargo de las presidencias municipales (P. O. 31-VIII-1980, suplemento).

### *ANUNCIOS*

Oaxaca. Reglamento de ornato y anuncios promulgado por el ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca de Juárez (P. O. 28-VI-1980).

### *ARCHIVO ESTATAL*

Aguascalientes. Reglamento del Archivo General del Estado. Sus objetivos son: I. Adecuar la fuente de información del gobierno de la entidad mediante el suministro, manejo, control, conservación y depuración de la documentación oficial, proporcionándola oportunamente a funcionarios; II. Definir lineamientos y asesorar técnicamente a los archivos de trámite de las dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y ju-

dicial, así como a los municipios; III. Realizar las tareas que coadyuven a incrementar el acervo histórico del mismo (P. O. 21-IX-1980).

### *ARCHIVO HISTORICO*

Querétaro. Decreto que crea el archivo histórico de la entidad, el cual se integrará con las fuentes documentales históricas de las dependencias oficiales, estatales y municipales, y con adquisiciones, donativos o resguardos de particulares de documentos referentes al Estado. Será una institución dependiente del poder ejecutivo, cuya función consistirá en la custodia, incremento, clasificación y divulgación del patrimonio histórico documental del Estado (P. O. 17-VII-1980).

### *ASEO PUBLICO*

Jalisco. Reglamento de aseo público para el municipio de Zapopan, para efectuar la recolección de los desechos sólidos y para su transportación a los sitios de disposición final, salvo cuando estas actividades hayan sido concesionadas (P. O. 25-IX-1980).

Michoacán. Decreto núm. 188. Reglamento Municipal de Aseo Público (P. O. 17-VII-1980).

### *CIVISMO*

México. Reglamento del comportamiento del Buen Ciudadano (G. G. 20-IX-1980, primera sección).

### *COMERCIO*

Coahuila. Decreto núm. 110, Reglamento de apertura y cierre para el comercio de la ciudad y municipio de Torreón (P. O. 2-IX-1980).

### *CONSEJO EDITORIAL ESTATAL*

Puebla. Decreto que crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Consejo Editorial del Estado de Puebla", cuyos objetivos son promover y difundir los valores culturales de la entidad mediante publicaciones (P. O. 11-IV-1980).

## *COORDINACION ADMINISTRATIVA*

**Aguascalientes.** Convenio de coordinación para la realización de programas de desarrollo socioeconómico que incluyen la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos y actividades de interés común, que celebran el gobierno federal y el del Estado (P. O. 7-IX-1980, Suplemento).

**Colima.** Convenio para coordinar las acciones de los ejecutivos federal y estatal en la realización de programas de desarrollo socioeconómico (P. O. 6-IX-1980).

**Guanajuato.** Convenio de coordinación de los ejecutivos federal y estatal para la realización de programas de desarrollo socioeconómico (P. O. 18-IX-1980).

**Veracruz.** Convenio que celebran el ejecutivo federal y el gobierno del Estado para coordinar sus respectivas acciones con la finalidad de desarrollar programas socioeconómicos (G. O. 28-VIII-1980).

## *DESARROLLO URBANO*

### *Comités Municipales de Desarrollo Urbano*

**Yucatán.** Acuerdos para la integración de los comités municipales de desarrollo urbano en todo el Estado, de conformidad con lo que señala la fracción IX del artículo 18 de la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad y para el efecto de que lleven a cabo los planes municipales aprobados con la asesoría de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado (P. O. 6, 7 y 11-VII-1980).

### *Planes Estatales*

**Querétaro.** Versión abreviada del plan estatal de desarrollo urbano cuyos objetivos son: a) racionalizar la distribución de la población; b) promover el desarrollo urbano integral; c) propiciar condiciones favorables para que la población resuelva sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios y equipamiento humanos; d) disminuir los servicios en desequilibrio actualmente existentes en el corredor agroindustrial de la

entidad: e) lograr una mejor distribución del ingreso para que los beneficios del desarrollo alcancen a todas las clases sociales que participan en la economía; f) mejorar y preservar el medio ambiente y g) aumentar la productividad de los sectores primarios y secundarios de la economía procurando su mejor integración (P. O. 17-VII-1980).

Veracruz. Decreto que aprueba el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano y Rural del Estado, conforme al cual el gobierno participa en la planeación, ordenamientos y regulación de los asentamientos humanos. Sus objetivos son: I. Apoyar las políticas de racionalización de la distribución territorial de las actividades de la población; II. Promover el desarrollo urbano rural; III. Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano; IV. Mejorar y preparar el medio ambiente que conforman los asentamientos humanos; y V. Definir políticas, planes, programas y proyectos que sirvan de guía a los organismos estatales, municipales e iniciativa privada (G. O. 7-X-1980).

#### *Planes Municipales de Desarrollo Urbano*

Baja California. Plan, Versión abreviada del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mexicali (P. O. 10-VI-1980, segunda sección).

Decreto que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ensenada (P. O. 10-VIII-1980, primera sección).

Baja California Sur. Decretos aprobatorios de los planes de desarrollo urbano de los municipios de Mulegé y Cabo San Lucas; así como Eco-planes (planes económicos) de los municipios de Mulegé y Comondú; del programa estatal de vivienda y centros de población de los mismos, conforme a las disposiciones de las leyes de asentamientos humanos y desarrollo urbano vigentes en la entidad (P. O. 10-IX-1980, suplemento).

Chiapas. Acuerdo que aprueba el plan director urbano de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, como derivado del plan municipal de desarrollo urbano, conforme al cual el gobierno de la entidad y el ayuntamiento res-

pectivo, participarán en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la ciudad (P. O. 16-VII-1980).

Coahuila. Acuerdo que aprueba el Plan Director de Desarrollo Urbano para la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de Sabinas (P. O. 25-VII, 1980).

Acuerdos que aprueban los planes de desarrollo urbano de los municipios de Torreón, Francisco I. Madero y San Pedro (P. O. 22-VIII-1980).

Guerrero. Acuerdo que aprueba el Plan Director Urbano de la Ciudad y Puerto de Acapulco (P. O. 6-II-1980).

### *Registro de los Planes de Desarrollo Urbano*

Querétaro. Decreto, Reglamento del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano. Las funciones de dicho Registro tienen por finalidad: a) inscribir los estudios y proyectos de los planes estatales y municipales que ordena la Ley para el Desarrollo Urbano de la entidad; b) inscribir dichos planes, derivaciones o modalidades a que se refiere el artículo 17 de la citada ley; c) inscribir todos aquellos documentos que tengan relación con alguna de las fracciones anteriores; y e) establecer una oficina central y oficinas municipales del expresado Registro, para realizar todas las inscripciones estatales estipuladas por la Ley General de Asentamientos Humanos (P. O. 10-VII-1980).

### *Zonas Conurbadas*

Colima. Decreto por el que se considera como parte de la zona conurbada de Manzanillo-Barra de Navidad, a los municipios de Armería y Minatitlán, del Estado de Colima, así como los municipios de Casimiro, Cihatlán, Cuautitlán y la Huerta del Estado de Jalisco, para efectos de planeación y regulación de manera conjunta y coordinada de los asentamientos humanos. Aprueba el convenio celebrado por los gobiernos federal y de dichos Estados, así como los municipios que integran la zona conurbada, para elaborar y revisar el plan de ordenación que será sometido a la aprobación del presidente de la República (P. O. 23-VIII-1980).

**Declaratoria de utilidad pública y de interés social, para la ordenación y regulación de los centros de población de Colima, Villa de Alvarez, Comala y Coquimatlán y el establecimiento de la zona conurbada Colima-Villa de Alvarez. Se integra una comisión para realizar las actividades de planeación, regulación y ordenación de la zona conurbada (P. O. 12-VII-1980).**

**Jalisco. Convenio de ampliación de la zona conurbada que se ubica en los municipios de Manzanillo y Barra de Navidad, que celebran la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como los gobiernos de los Estados de Colima y Jalisco, para efectos de planeación y regulación de manera conjunta y coordinada de los asentamientos humanos, para mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la zona conurbada (P. O. 2-VIII-1980).**

**Michoacán. Decreto núm. 194, por el que se declara zona conurbada la extensión territorial que actualmente tienen los municipios de Zamora y Jacona y se constituye la Comisión intermunicipal de Conurbación que tendrá por objeto la planeación y regularización de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de dicha zona; fomentará el aprovechamiento de los elementos naturales de la región; propondrá programas de desarrollo urbano y rural; promoverá la ejecución coordinada de las obras que se ejecuten por los gobiernos federal, estatal y municipales; fomentará la participación popular de los habitantes; así como los recursos agrícolas, ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales y la comercialización de sus productos. La Comisión podrá crear sub-comisiones sectoriales o regionales o grupos de trabajo para una actividad especial (P. O. 17-VII-1980).**

**Morelos. Presentación y bases que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, corresponden al desarrollo urbano de la subregión comprendida entre los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Temixto, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec, para la ordenación de los asentamientos humanos y el desenvolvimiento de los centros de población ya instalados o que se instalen en el futuro (P. O. 8-II-1980, alcance 2947).**

**Oaxaca. Decreto núm. 226, por el que se definen los límites de la ciu-**

dad de Oaxaca y municipios conurbados, para fijar los límites urbanos definitivos de acuerdo con las áreas de crecimiento fijadas en el Plan Director de Desarrollo Urbano y calculada su expansión hasta el año 2000. Las acciones que incidan en el crecimiento de la ciudad, deberán constreñirse al interior de los límites señalados en el artículo segundo del decreto (P. O. 19-VII-1980).

### *DESCONCENTRACION TERRITORIAL INDUSTRIAL*

Hidalgo. Conyenio que celebran el gobierno federal por una parte y el gobierno del Estado por la otra, para la desconcentración territorial de las actividades industriales (P. O. 10.-VI-1980).

Sonora. Convenio celebrado por el gobierno federal, a través de las Secretarías del Patrimonio y Fomento Industrial y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y el gobierno del Estado, para incorporar al régimen de prioridades estatales respecto al programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a los siguientes municipios: Caborca, Fronteras, Hermosillo; Navojoa; Punta Peñasco y San Luis Río Colorado. Dichos estímulos consistirán en atender de inmediato las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos para su desarrollo industrial, obras que estarán a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (B. O. 7-VIII-1980).

### *DEPORTE*

Oaxaca. Reglamento para los Comités deportivos municipales, promulgado por el ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca de Juárez (P. O. 5-VII-1980).

### *EDUCACION PUBLICA*

#### *Crédito Educativo*

Sonora. Ley núm. 23, que crea el fondo de crédito educativo del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto otorgar financiamiento a jóvenes que deseen cursar estudios superiores (P. O. 12-VI-1980).

Reglamento general del fondo de crédito educativo del estado de Sonora (P. O. 26-VI-1980).

### *Escuelas Normales*

Michoacán. Decreto núm. 201, por el que se crea en la ciudad de Morelia la Escuela Normal Superior "José María Morelos" como organismo público (P. O. 18-VIII-1980).

Oaxaca. Acuerdo núm. 19, que determina los requisitos que deben satisfacerse para la expedición de títulos profesionales de alumnos egresados de la Escuela Normal Superior de Oaxaca, A. C. (P. O. 5-VII-1980).

Acuerdo núm. 25, por el que se autoriza al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 22, para integrar el patronato de la escuela normal de dicha sección, cuyo plantel impartirá la educación primaria normal, autorizándose al mencionado patronato para nombrar la directora de la escuela (P. O. 27-IX-1980).

Yucatán. Decreto núm. 378, que reforma diversos artículos de la ley que creó la Escuela Normal Superior del Estado: para impartir alta cultura pedagógica y preparar maestros especializados (D. O. local 28-VIII-1980).

### *Ley de Educación*

Guanajuato. Decreto núm. 77, que modifica el artículo sexto transitorio de la Ley de Educación Pública del Estado, para disponer que podrán acogerse a los beneficios que previenen los artículos 5o., 7o., y 8o. de la propia Ley, quienes hayan solicitado o soliciten su titulación por conducto de la Secretaría de Educación y Servicios Sociales de la entidad en los años de 1980 y 1981 (P. O. 28-VIII-1980).

### *EMERGENCIAS*

Baja California. Decreto por el que se crea, como organismo desconcentrado dependiente en forma directa del ejecutivo de la entidad, la "Unidad Coordinadora de Emergencias" para coordinar, con el concur-

curso de las dependencias federales, estatales, municipales y grupos organizados de la población, las acciones tendientes a la prevención de desastres en los asentamientos humanos y atender con prácticas experimentadas cualquier emergencia derivada de calamidades públicas, a fin de rehabilitar los asentamientos humanos afectados (P. O. 30-IX-1980).

### *ESPECTACULOS PUBLICOS*

Baja California Sur. Reglamento de box y lucha libre para el municipio de La Paz (B. O. 10-VI-1980).

### *ESTACIONAMIENTOS*

Jalisco. Reglamento del servicio público de estacionamiento en el municipio de Zapopan (P. O. 19-VII-1980).

### *FERTILIZANTES*

Chiapas. Decreto que crea la empresa paraestatal denominada "Fertilizantes e Insumos de Chiapas, S. A.", la cual estará al servicio de los productos agropecuarios y se dedicará a la adquisición, distribución y venta de fertilizantes e insumos agropecuarios en todas sus presentaciones, al igual que para procurar la comercialización de productos agropecuarios en general (P. O. 5-III-1980).

### *GANADERIA*

Baja California Sur. Decreto referente al control del ganado caprino (B. O. 10-VI-1980).

### *HENEQUEN*

Yucatán. Decreto núm. 367, que promulga la Ley que crea la Comisión Ejecutiva del Proyecto para la Producción de Celulosa de Henequén de Yucatán (P. O. 24-VII-1980).

### *INFORMACION Y EVALUACION*

Querétaro. Acuerdo por el que se crea la Coordinación del Sistema

**Estatal de Información y Evaluación (P. O. 12-VI-1980).**

### **NOTARIADO**

**Aguascalientes. Arancel del Notariado para el Estado (P. O. 22-VI-1980).**

**México. Decreto núm. 243, reforma los artículos 115, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Notariado en lo relativo al Archivo General de Notarías (G. G. 5-VII-1980).**

### **PATRONATO DE LUZ Y SONIDO DE MONTE ALBAN**

**Oaxaca. Decreto que crea el organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Patronato Luz y Sonido de Monte Albán" (P. O. 17-V-1980).**

### **POLICIA Y TRANSITO**

**Colima. Decreto que promulga la Ley General de Policía y Tránsito del Estado (P. O. 14-VI-1980).**

### **PREMIOS**

**Coahuila. Decreto núm. 116, que instituye la medalla "Gilberto Cortés Meléndez" la cual se otorgará anualmente a aquellos trabajadores al servicio del Estado, en reconocimiento a su conducta y trayectoria ejemplares como funcionarios públicos, cuya antigüedad en el servicio sea de cuarenta años o más (P. O. 23-IX-1980).**

**Nayarit. Decreto núm. 6288, que se crea para el municipio de Tepic, la presea "Gral. y Maestro Esteban Baca Calderón" que se concederá a funcionarios públicos o ciudadanos que se distingan por sus virtudes cívicas o su labor científica, y a quienes hayan realizado actos de heroísmo, de filantropía o alguna actividad especial de promoción o cooperación personal en beneficio de la sociedad tepicense (P. O. 19-VII-1980).**

**Veracruz. Ley núm. 656 de premios, estímulos y recompensas civiles**

que determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de las personas que por su conducta lo merezcan (premio estatal de ciencias y artes, premio estatal de periodismo e información, premio estatal de trabajo, premio estatal de la juventud, premio estatal de antigüedad en el servicio público (G. O. 28-VI-1980).

### *PROTECCION DEL AMBIENTE NATURAL*

Querétaro. Decreto que aprueba el Plan parcial para la conservación y mejoramiento de Río Querétaro, cuyos fines son incrementar la dotación de infraestructura social en la zona norte de la ciudad de Querétaro; mejorar la imagen de las zonas aledañas al río; lograr atractivos turísticos, comerciales y de esparcimiento en el Río; y conservar y mejorar la riqueza natural que constituye el río que atraviesa la ciudad, saneando su medio ambiente (P. O. 17-VII-1980).

### *RECURSOS HUMANOS*

Jalisco. Acuerdo para llevar a cabo el censo estatal de los recursos humanos (P. O. 28-VIII-1980).

### *REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD*

Aguascalientes. Reglamento del Registro Público de la Propiedad (P. O. 15-VII-1980).

Baja California Sur. Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado (B. O. 10-VI-1980).

Colima. Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado (P. O. 13-IX-1980).

Sinaloa. Decreto por el que se reforman algunos artículos del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en lo relativo al registro de planes de desarrollo urbano (P. O. 23-V-1980).

### *TRANSITO*

Guanajuato. Reglamento de tránsito para el municipio de Celaya (P.

O. 28-IX-1980).

Yucatán. Decreto núm. 369, que promulga la Ley de Tránsito del Estado (D. O. 31-VII-1980).

Reglamento de tránsito en el Estado (D. O. 29-VIII-1980, suplemento).

## *TURISMO*

Baja California Sur. Decreto que reforma y adiciona los siguientes artículos del Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico: 2o., en lo que atañe a sus objetivos y funciones; 8o., respecto a los miembros del Consejo y forma de designación, para incluir a representantes de los trabajadores relacionados con la actividad turística; 11o., para agregar como órgano integrante del Consejo, a los Comités de Trabajo, que atenderán tareas concretas de investigación, estudio o aplicación de métodos y sistemas apropiados a las finalidades estatuidas; 31, que señala las asignaciones permanentes de los funcionarios estatales dentro del Consejo; 37, sobre nuevas funciones del gobernador de la entidad como presidente del Comité Ejecutivo del Consejo; 38, sobre nuevas funciones del vice-presidente, designado siempre por las Cámaras de Comercio del Estado; 40, que adiciona el número de representantes dentro del Comité Técnico Consultivo y 41, sobre funciones de dicho Comité Técnico (B. O. 20-VII-1980).

## *UNIVERSIDADES*

Nayarit. Decreto núm. 6275 que adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit con el inciso r) para establecer como obligación del rector presentar al Congreso del Estado un informe anual de los gastos que se hayan realizado conforme a los planes y programas de estudio aprobado (P. O. 21-VI-1980, primera sección).

Veracruz. Ley núm. 667, por medio de la cual se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana en lo relativo a las normas que rigen a la Universidad y a que las relaciones laborales de sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria (G. O. 12-VII-1980).

### *VIAS DE COMUNICACION*

Chiapas. Decreto núm. 57, que crea el organismo descentralizado que se denominará "Camino de Chiapas" para la prestación, ejecución y realización de toda clase de obras públicas de beneficio colectivo dentro de la entidad; así como la elaboración técnica de los proyectos que se hagan necesarios para impulsar la red caminera (P. O. 2-VII-1980, demorado).

## B) FISCAL

### *CATASTRO*

Coahuila. Tabla de valores de construcción y tabla de deméritos de los predios urbanos, correspondientes a la recatastración de la ciudad de Torreón, que se llevó a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General del Catastro del Estado, formuladas y proyectadas por la Dirección General del Catastro y aprobadas por la Junta Municipal Catastral de dicha ciudad (P. O. 27-VI-1980).

Oaxaca. Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado en el que se señalan las autoridades que intervienen en operaciones catastrales, las operaciones catastrales, las manifestaciones en general, el avalúo y las inscripciones catastrales (P. O. 21-VI-1980).

### *CODIGO FISCAL ESTATAL*

Baja California. Decreto núm. 206, que adiciona el artículo 24 del Código Fiscal del Estado para establecer nuevas autoridades fiscales (el subsecretario de finanzas; el director de ingresos; el subdirector de auditoría fiscal; el subdirector del catastro y los sidentes de catastro) (P. O. 20-IX-1980).

Oaxaca. Decreto núm. 237, que promulga el Código Fiscal del Estado (P. O. 16-VIII-1980).

## *COOPERACIONES FISCALES*

**Colima.** Decreto núm. 66, que establece un derecho de cooperación especial, cuyo importe se destinará a sufragar parte de las obras de construcción, revestimiento y pavimentación de los caminos Coquimatlán-Pueblo Juárez; y Coquimatlán-Puente Negro, del municipio de Coquimatlán, que se construirán por cooperación del gobierno federal, del Estado y de los propietarios de terrenos particulares, ejidales y usuarios que reciban beneficios directa e indirectamente con estas vías de comunicación (P. O. 20-IX-1980).

## *COORDINACION FISCAL*

**Nayarit.** Convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado para la mejor distribución de los recursos fiscales que se obtengan de los ingresos totales anuales en la entidad y respecto de los recargos por impuestos federales, utilizados por la federación para el Fondo General de Participaciones y para el Fondo Financiero Complementario de Participaciones (P. O. 27-VIII-1980, segunda sección).

Convenio que celebran el gobierno del Estado y el municipio de Jala a fin de coordinarse para la autorización de permisos y fiscalización de la venta de alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza, para efectos fiscales y del reglamento relativo, dentro del territorio del municipio. Se confieren facultades a las autoridades del Estado para citar a los contribuyentes, levantar actas y llevar a cabo procedimientos de ejecución (P. O. 24-XI-1979).

**Oaxaca.** Reglamento para establecer la distribución de las participaciones municipales, que tiene por objeto establecer las bases para determinar la participación que, de los ingresos del Estado, corresponde a los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y de colaboración en materia fiscal federal; ajustar las participaciones que el Estado señale de sus ingresos propios y regular la colaboración administrativa entre los fiscos estatal y municipal (P. O. 31-V-1980).

**Puebla.** Decreto que distribuye entre los municipios de la entidad el

20 por ciento de las participaciones que le correspondan de los fondos general y financiero complementario de participaciones federales (P. O. 4-IV-1980).

Yucatán. Decreto núm. 359, que aprueba el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrado por el gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cobro de los siguientes impuestos federales que se originen en la entidad: al valor agregado; sobre producción y consumo de cerveza; sobre envasamiento de bebidas alcohólicas; sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos; sobre tabacos labrados y sobre venta de gasolina y enajenación de vehículos nuevos y tenencia o uso de vehículos en general (P. O. 22-VII-1980).

### *CUENTA PUBLICA*

Durango. Decreto núm. 201, por el que se aprueba la cuenta general de ingresos y egresos erogados por el Estado durante el ejercicio fiscal de 1979 (P. O. 31-VII-1980).

Guerrero. Decreto núm. 337, por el que se aprueban las cuentas públicas correspondientes a los años de 1975, 1976, 1977, 1978 y 1979 (P. O. 26-III-1980).

Morelos. Decreto núm. 50, que aprueba la cuenta pública del gobierno de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal de 1979, a que se refieren los estados contables enviados por el gobernador constitucional del Estado (P. O. 25-VI-1980).

Nayarit. Decreto núm. 6279, que aprueba en todo su contenido y anexos la cuenta pública del gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 1979 (P. O. 2-VII-1980, segunda sección).

Sinaloa. Decreto núm. 204, por el que se aprueba la cuenta de caudales públicos del Estado de Sinaloa correspondiente al ejercicio fiscal de 1979 (P. O. 14-VII-1980).

Sonora. Ley núm. 25, que aprueba la cuenta general de ingresos y egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 1979, (B. O. 18-VII-1980).

**Veracruz.** Acuerdo que aprueba el informe financiero presentado por el gobernador del Estado y comprobantes de la Hacienda Pública Estatal, relativos al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta, por ajustarse a los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal. Se envía el finiquito correspondiente (G. O. 16-IX-1980).

**Yucatán.** Decreto núm. 373, que aprueba la cuenta documentada de la Dirección de Hacienda del Estado y de sus agencias, en el lapso comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta (D. O. local 13-VIII-1980).

Decreto núm. 360, que aprueba la cuenta documentada de la Dirección General de Hacienda del Estado y de sus agencias, en el lapso comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Aprueba asimismo la cuenta documentada de las tesorerías de los municipios del Estado que se mencionan en el decreto número 364 de igual fecha que el anterior (P. O. 23-VII-1980).

### *DEUDA PUBLICA*

**Durango.** Decreto núm. 204, que promulga la Ley de Deuda Pública para el Estado, para la contratación de los financiamientos que la constituyen (P. O. 3-VIII-1980).

**México.** Decreto núm. 247, promulga la nueva Ley de Deuda Pública del Estado de México (G. G. 12-VII-1980).

### *EGRESOS ESTATALES*

**Oaxaca.** Decreto núm. 206, por el que se adiciona el artículo vigésimo tercero del decreto núm. 165 que contiene el presupuesto de egresos para el año fiscal de 1980 con una fracción IX relativo a la obligación de las empresas e instituciones de reembolsar al Estado las erogaciones que cause el servicio especial de policía (P. O. 14-VI-1980).

### *EGRESOS MUNICIPALES*

**Colima.** Decreto núm. 45, que modifica el presupuesto de egresos pa-

ra el municipio de Colima en los ramos III y IV, creando las partidas de: Inspector de ganado, director de prensa y difusión y asesor jurídico (P. O. 12-IV-1980).

### *EXENCIONES FISCALES*

**Baja California.** Acuerdo que exime a los poseionarios de predios en las colonias populares, quienes hayan construido habitaciones sobre ellos, del pago del impuesto sobre transmisión de dominio y de los derechos por expedición de certificados de libertad de gravámenes y por inscripción en el Registro Público de la Propiedad. La Dirección General de Catastro de la entidad otorgará los títulos de propiedad que corresponda (P. O. 10-IX-1980).

**Chiapas.** Decreto núm. 37, de acuerdo con el cual los bienes del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular (INDECO) ubicados en la jurisdicción territorial del Estado, no causarán el impuesto predial correspondientes, mientras formen parte de su patrimonio; así como tampoco las operaciones que realice dicho Instituto en cumplimiento de sus fines (P. O. 4-VI-1980).

**Sonora.** Acuerdo que exime del impuesto sobre traslado de dominio, así como de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, todas las operaciones de titulación de lotes sociales que no excedan de mil trescientos metros cuadrados y que se destinen a casa habitación, que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, delegación Sonora, realice en favor de los poseionarios de predios ejidales comunales (B. O. 3-VII-1980).

**Yucatán.** Decreto núm. 381, en virtud del cual las enajenaciones de bienes inmuebles que haga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a favor de los poseedores de predios ejidales cuya situación legal se regularice por resolución presidencial, no causarán el impuesto sobre traslación de dominio ni los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de escrituras públicas, contratos y del catastro (D. O. local 4-IX-1980).

### *IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE ALGODON*

**Chihuahua.** Acuerdo núm. 61, aprueba la tarifa oficial que servirá de

base para el impuesto sobre la enajenación de algodón y su semilla, en las zonas productoras de la entidad, tomando en cuenta que los precios actuales del mercado son superiores a los que han servido de base para el cálculo de dicha imposición fiscal (P. O. 23-VII-1980).

### *IMPUESTO AL TRABAJO*

Sonora. Acuerdo que concede a los trabajadores y empleados de la entidad un subsidio equivalente al 25 por ciento del impuesto a la prestación de servicios bajo la dirección y dependencia de un tercero, derivado de sus percepciones salariales obtenidas con motivo del desempeño de sus labores (P. O. 23-VI-1980).

### *INGRESOS ESTATALES*

Baja California. Decreto núm. 183, que modifica el artículo 7 de la ley de ingresos del estado, referente al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (P. O. 10-VI-1980).

Veracruz. Ley núm. 636, que reforma y adiciona la ley de ingresos de 1980 y la ley de deuda pública del Estado de Veracruz-Llave, ambas en lo relativo a empréstitos (G. O. 8-V-1980).

Zacatecas. Decreto núm. 401, que adiciona la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 1980, en su título segundo, con el capítulo XIII y los artículos 34-I y 34-II para fijar el impuesto para obras públicas que se realicen en colonias y fraccionamientos ubicados en las zonas conurbadas (P. O. 12-III-1980).

### *INGRESOS MUNICIPALES*

San Luis Potosí. Decreto núm. 251, por el que se prorrogan para el año fiscal de 1980 las leyes de ingresos de los municipios que señala (P. O. 3-I-1980).

### *LEY DE HACIENDA ESTATAL*

Baja California. Decreto núm. 182, que reforma el artículo 151-13 de la Ley de Hacienda del Estado, referente al impuesto por concepto de

remuneraciones al trabajo personal (P. O. 10-VI-1980).

México. Decreto núm. 246, que reforma el capítulo I del título segundo de la Ley de Hacienda del Estado en lo relativo a los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad (G. G. 12-VII-1980).

Sonora. Ley núm. 24, que reforma el artículo 171 y la fracción IV del artículo 293 de la Ley de Hacienda del Estado, a efecto de que la Tesorería General del Estado, entregue a la Unión Ganadera Regional, la cantidad equivalente al cinco al millar sobre los precios que fije el ejecutivo estatal en la aplicación de la tasa correspondiente al impuesto sobre producción, sacrificio y tenencia de ganado, como cuota social im puesta a sus miembros (B. O. 14-VII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 325, que adiciona el artículo 281-I de la Ley de Hacienda del Estado con un último párrafo que comprende los servicios de tránsito, en el cual se indica que la cuota fijada en dicha fracción I del artículo se causará únicamente al 50 por ciento de su valor, en lo tocante a la expedición de placas (P. O. 23-VII-1980).

Veracruz. Ley núm. 666, que reforma, adiciona y deroga varios artículos de la Ley de Hacienda Estatal referentes a transmisión de propiedad de bienes, el impuesto sobre transporte público el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre alcoholes, el impuesto sobre producción de azúcar y piloncillo, y el impuesto sobre bailes (G. O. 17-VII-1980).

Ley núm. 683, que reforma el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado para calcular el impuesto de traslado de dominio, tomándose como base el valor más alto entre el declarado en la operación y el indicado en el certificado de valor actual real que expida el Departamento del Impuesto Predial y del Catastro (G. O. 4-X-1980).

Zacatecas. Decreto núm. 396, que adiciona la Ley General de Hacienda del Estado con el título vigésimo primero y los artículos 358 a 363 relativos al impuesto para obras públicas que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Estado, que estén obliga-

dos a contribuir para la ejecución de dichas obras. El impuesto se determinará tomando en cuenta la superficie, la construcción, uso y ubicación de los inmuebles (P. O. 12-III-1980).

### *LEY DE HACIENDA MUNICIPAL*

Veracruz. Ley núm. 666, por la que se deroga el artículo 39, sobre alcoholes, y se reforma el artículo 40, sobre producción de azúcar y piloncillo, de la Ley de Hacienda Municipal (G. O. 17-VII-1980).

### *PRESUPUESTOS MUNICIPALES*

Chihuahua. Decretos por los que se aprueban los presupuestos de ingresos y egresos que deberán regir en cada uno de los municipios de la entidad, durante el ejercicio fiscal de 1980 (P. O. 6-VIII-1980, anexo).

### *TESORERIA ESTATAL*

Zacatecas. Decreto núm. 393, por el cual se modifica el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado para otorgar permisos de ausencia al tesorero por periodos superiores a un mes, siendo suplido en tales casos por el director administrativo.

Se adicionan los artículos 12, 13 y 14 de la propia ley en lo que corresponde a las facultades del tesorero general, del director administrativo y jefes de departamento de la Tesorería. Se modifica el artículo 15 y el 74 para establecer que las ausencias de los titulares de las dependencias de la Tesorería General serán cubiertas por los inmediatos inferiores y en el caso de los recaudadores por el subrecaudador (P. O. 5-III-1980).

## C) ECONOMICO

### *COMITE COORDINADOR DE ACCIONES FINANCIERAS*

Querétaro. Acuerdo por el que se instituye el Comité Coordinador de Acciones Financieras entre el sector federal y los sectores del Estado para conocer de los asuntos relacionados con el trámite y gestión de solici-

tudes de apoyo y créditos financieros. Promoverá asimismo dicho Comité las medidas pertinentes para agilizar estos trámites e integrará programas crediticios de acuerdo con los planes de desarrollo del Estado (P. O. 31-VII-1980).

### *EMPRESAS PARAESTATALES*

Guanajuato. Decreto núm. 68, que crea la empresa "Fertilizantes e Insumos Agropecuarios" que se denominará Guanafertil con carácter paraestatal, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas finalidades serán: a) impulsar la producción agropecuaria; b) inducir el cambio tecnológico en la producción agropecuaria; c) ofrecer servicios técnicos directos de fertilizantes a los productores; d) proporcionar en arrendamiento o venta a los productores, maquinaria y equipo especializado para la aplicación de fertilizantes; e) instalar centros distribuidores de productos; plantas de fertilizantes fluidos; laboratorios de análisis de suelos, para dar servicios especializados; f) transportar fertilizantes e insumos agropecuarios en Guanajuato o hacia Guanajuato; y g) apoyar, asesorar técnicamente, promover cursos de capacitación y organizar y participar en eventos técnicos y científicos, a nivel nacional e internacional, sobre el aprovechamiento agropecuario de los suelos y la aplicación de fertilizantes y agroquímicos (P. O. 31-VII-1980).

San Luis Potosí. Decreto núm. 267, por el que se autoriza al ejecutivo del Estado a constituir la empresa Fertilizantes de San Luis, S. A. como organismo de participación estatal que se dedicará al abasto, distribución y venta de fertilizantes y de toda clase de insumos para la producción agropecuaria (P. O. 17-IV-1980).

Tlaxcala. Decreto núm. 143, por el que se integra la empresa paraestatal denominada "Promotora Agroindustrial de Tlaxcala" con las siguientes empresas: "Aserradero y Productos Forestales de San Andrés Ahuahuatepec", "Aserradero y Productos Forestales de Nanacamilpa", "Fábrica de Muebles de Tlaxcala" y "Pasteurizadora Santa Isabel Tetlatlahuaca" en las partes que proporcionalmente pertenecen al Estado y con las aportaciones y porcentajes que en lo futuro realice en la parte proporcional de acciones mercantiles como resultados de operaciones de compra, venta o donación, con el fin de promover la consolidación de estas empresas y de nuevas actividades agroindustriales (P. O. 13-VIII-1980).

## *FIDEICOMISOS*

México. Decreto núm. 254, por el que autoriza al ejecutivo local para constituir un fideicomiso de administración, con el Banco Mexicano Somex, S. A., como fiduciario, para la administración de la unidad denominada "Centros de Servicios Administrativos", aportándose como garantía los inmuebles que se encuentren consignados en el propio decreto y que son propiedad del gobierno del Estado (G. G. 18-IX-1980).

## *ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS*

Sonora. Decreto que crea un organismo público descentralizado de servicio y promoción, denominado "Fertilizantes de Sonora", con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la promoción, venta y distribución de los productos de FERTIMEX y el de otros insumos agrícolas (B. O. 16-VI-1980).

## **III. DERECHO SOCIAL**

### **A) DERECHO DEL TRABAJO**

#### *JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE*

Baja California. Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (P. O. 30-VI-1980).

Querétaro. Acuerdo que crea cuatro Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje en la entidad (P. O. 3-VII-1980).

Yucatán. Acuerdo que establece la Junta especial número cinco dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de Mérida y competencia para todo el Estado y para conocer de las siguientes actividades laborales: mecánica en general; reparación de vehículos; vitalización de llantas; expendios de gasolina; fábricas de clavos; hojalaterías, fósforos; juguetes y plásticos; fundiciones y paileras; curtiduría; carpintería y mueblerías (D. O. 22-VIII-1980).

## *SANCIONES LABORALES*

Baja California. Acuerdo, se delega en el director de Trabajo y Previsión Social el ejercicio de la facultad que el artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo confiere al gobernador del Estado, para imponer las sanciones administrativas de que trata el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 10-VIII-1980).

## *TRABAJADORES DEL ESTADO*

Durango. Ley de los trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado (P. O. 24-VII-1980).

México. Reglamento de escalafón para los maestros al servicio del Estado de México (G. G. 12-VI-1980).

Tlaxcala. Decreto núm. 146, que autoriza al ayuntamiento del municipio de Tlaxcala para celebrar convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporar a los trabajadores municipales al régimen de seguridad social, con recursos económicos propios de su presupuesto de egresos (P. O. 13-VIII-1980).

Veracruz. Decreto núm. 663, se autoriza al ayuntamiento constitucional del municipio de Poza Rica, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, los convenios necesarios para incorporar a dicha institución a los trabajadores al servicio del referido municipio, para que reciban junto con sus familiares-beneficiarios, asistencia médica, medicina, hospitalización y demás servicios clínicos; e igual atención cuando se trate de riesgos profesionales. Se le autoriza también para convenir con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que con cargo a las participaciones del municipio por concepto de impuestos federales, se cubran las cuotas correspondientes por tal aseguramiento al Instituto Mexicano del Seguro Social (G. O. 5-VIII-1980).

Decreto núm. 672, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Coarzintla, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios que sean necesarios para incorporar a los trabajadores municipales al servicio del mismo, a efecto de que reciban junto con sus familias, asistencia médica de enfermedades generales, medicinas, hospi-

talización, intervenciones quirúrgicas, atención en caso de gravidez y demás servicios clínicos tanto en enfermedades ordinarias como en riesgos profesionales (G. O. 9-IX-1980).

## B) PREVISION SOCIAL

### *BENEFICENCIA PUBLICA*

Baja California. Reforma a los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Beneficencia para el Estado, para integrar el patronato de la asistencia pública con diez miembros propietarios y diez suplentes designados por el gobernador. Los patronos propietarios designarán entre ellos a quienes desempeñen los cargos de presidente, supervisor, tesorero y vocales (P. O. 20-VIII-1980).

Decreto núm. 197, que reforma los artículos 3o., y 12 de la Ley de Beneficencia del Estado en relación con la integración del Patronato encargado de las actividades de esta índole, que se aumenta a 10 miembros propietarios y 10 suplentes y que establece que la mayoría de votos decidirá las cuestiones sobre las que tenga que conocer el Patronato. Para su validez se requiere la presencia de por lo menos seis de sus miembros (P. O. 20-IX-1980).

### *CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO*

México. Acuerdo que crea, como organismo público descentralizado del poder ejecutivo del Estado, el "Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial"; cuyas atribuciones serán: a) La elaboración de estudios sobre los recursos humanos de las industrias; b) la formulación de programas y planes de capacitación y adiestramiento que correspondan a las características de las zonas industriales existentes y las proyectadas; c) solicitar y obtener la autorización correspondiente de la Secretaría del Trabajo y vigilar la instrumentación y operación de los sistemas y procedimientos que se implanten; e) expedir las constancias de habilidades laborales a los trabajadores; f) expedir su Reglamento Interior (G. G. 13-IX-1980).

Yucatán. Acuerdo que aprueba las modificaciones pertinentes a los

planes y programas de capacitación y adiestramiento que los patrones de la entidad establezcan para cumplir con la obligación que les señala el artículo 132, fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de uniformar los trámites administrativos que realice la Dirección de Trabajo del Estado (P. O. 15-VII-1980, suplemento).

### *CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION*

Coahuila. Decreto núm. 108, que autoriza el ejecutivo del Estado para celebrar por sí, o por conducto del organismo público descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" y en representación de los treinta y ocho sistemas municipales del D.I.F., los convenios necesarios con el gobierno federal, para implementar en el ámbito territorial el cumplimiento del decreto presidencial que estableció con carácter obligatorio la Cartilla Nacional de Vacunación (P. O. 5-VIII-1980).

### *PENSIONES*

Aguascalientes. Ley de pensiones civiles del Estado, aplicables a los trabajadores del Estado, funcionarios, empleados y jubilados así como al personal de las instituciones descentralizadas y los municipios (P. O. 21-IX-1980).

### *VIVIENDA*

Baja California. Decreto que crea el organismo público descentralizado "Instituto de Vivienda Indeco-Estado de Baja California" cuyas finalidades son: I. El desarrollo y ejecución de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social. II. Coordinar los programas de vivienda. III. Operar los fondos de vivienda que se constituyan dentro de la entidad (P. O. 10-VIII-1980, segunda sección).

Nayarit. Decreto núm. 6307, que autoriza al ejecutivo del Estado para celebrar un convenio con el Instituto de Vivienda Indeco-Nayarit, que tendrá como finalidades el desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social (P. O. 10-IX-1980).

Tabasco. Decreto núm. 1979, que modifica el artículo primero del decreto núm. 1736 publicado el 27 de septiembre de 1978 para reformar cláusulas del convenio celebrado con el Instituto para la Vivienda Popular de los Trabajadores no Asalariados (Indeco-Tabasco) en lo que respecta al consejo directivo de la institución; a las facultades del presidente del consejo consultivo y atribuciones del director; información a los trabajadores beneficiados; a las inscripciones de los derechohabientes y al vencimiento anticipado de los créditos (P. O. 6-VIII-1980).

#### IV. DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

##### *CODIGO CIVIL*

Aguascalientes. Decreto núm. 184, que reforma los siguientes artículos del Código Civil del Estado: 69, para suprimir en el registro la circunstancia de un hijo natural o cualquiera otra expresión infamante; 413, en lo que respecta a la adopción; 2188, para hacer en instrumento público la venta de bienes inmuebles con valor hasta \$25,000.00, pero considerando esta operación de interés social, por lo cual serán menores los honorarios registrales (P. O. 14-IX-1980).

Baja California. Decreto núm. 208, que reforma y adiciona varios artículos del Código Civil del Estado en las siguientes materias: suplencia de las faltas de los oficiales del Registro Civil (artículo 52); personas que están obligadas a declarar un nacimiento y actas del registro civil (artículos 54 a 68); actas de reconocimiento de hijos (artículos 77 a 119, derogándose los artículos 122, 124, y 125); la rectificación y aclaración de las actas del estado civil de las personas (artículos 131 a 135, agregando los artículos 135 bis 1-2-3-4-); consentimiento para realizar actos por el menor y casos de suplencia de dicho reconocimiento (artículo 147); autoridad de los padres sobre los hijos (artículos 159, 165, 320, 377, 378 y 415); personas que no pueden ejercer el cargo de tutor (artículo 456); patria potestad (artículos 457 a 494); tutela (artículos 497 y 498); garantía que deben prestar los tutores (artículo 519); carrera u oficio del menor a cargo del tutor (artículo 537) y facultad a los jueces de primera instancia para intervenir en los asuntos relativos a la tutela (artículo 628) (P. O. 20-IX-1980).

Colima. Decreto núm. 63, que reforma varios artículos del Código Civil del Estado en la parte relativa del título segundo que corresponde al Registro Público, para modificar algunas de sus funciones en relación con los documentos registrables, con la prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro Público, las solicitudes de registro, la calificación registral y la rectificación de asientos. Reforma asimismo los artículos 2931, que se refiere al registro de la propiedad inmueble; 2941, sobre inmatriculación de un predio mediante resolución judicial; 2942, sobre los asientos del sistema registral; 2952, sobre inscripción en los folios de operaciones; y 2954, 2956 y 2957, sobre registro de personas morales (P. O. 23-VIII-1980).

México. Decreto núm. 235, que reforma los artículos 77, 1413, 1465, 1466, 1574, 2171, 2769, 2851, 2852, 2855, 2856, 2857, 2865, 2866, 2867, 2871, 2873, 2882, 2893 del Código Civil del Estado de México en lo referente a patrimonio familiar, sucesiones, venta de inmuebles, hipotecas, Registro Público de la Propiedad. Deroga los artículos 1413, fracción V, 2172, 2173, 2174, 2175 del propio Código Civil. Adiciona al Código Civil los artículos 2897, fracción V, 2903 A, B, C, D, E, y F, en lo relativo al Registro Público de la Propiedad (G. G. 3-VII-1980).

Puebla. Decreto mediante el cual se aprueba la reforma de algunos artículos del Código Civil en lo relativo a los contratos que se refieran al dominio de los bienes inmuebles, a su registro y a la forma en que se otorgarán, así como de que en cada cabecera de distrito judicial del Estado habrá una oficina del Registro Público de la Propiedad. Deroga varios artículos (P. O. 29-II-1980).

Veracruz. Ley núm. 674, que reforma los artículos 320 y 336 del Código Civil del Estado para permitir la adopción a los mayores de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y para negar dicha adopción en los casos de que se cometa un delito contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes (G. O. 23-IX-1980).

Zacatecas. Decreto núm. 399, se modifican los artículos 2271 y 2274 del Código Civil del Estado para permitir el otorgamiento en instrumento privado, de las operaciones de compraventa que celebren los organis-

mos públicos federales o estatales, cuando el valor del inmueble no exceda de quince mil pesos. Si excede, la venta se hará en escritura pública (P. O. 8-III-1980).

### *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES*

**Aguascalientes.** Decreto núm. 185, que reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado en su artículo 991 en relación con la mayoría de edad de las personas que deseen adoptar (P. O. 14-IX-1980).

Decreto núm. 156, que adiciona la fracción XII del artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles del Estado para que en los casos en que pueda resultar afectado el interés de la familia, el conocimiento de los conflictos corresponderá únicamente a los Juzgados de lo Familiar. En materia de sucesiones estos juzgados conocerán únicamente de los intestados y de los juicios en oficioso testamento cuando la causal sea por alimentos. En jurisdicción voluntaria el juez de lo familiar conocerá de lo relativo al registro extemporáneo, pero no podrá conocer de lo referente a la anotación marginal. En los partidos judicial en los que no exista juzgador de lo familiar, conocerán de esta materia los juzgados mixtos (P. O. 17-VIII-1980).

**Baja California.** Decreto núm. 198, que reforma varios artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas (artículo 160); sobre revisión de sentencias (artículo 702); sobre adopción (artículo 909); y sobre rectificación de actas del Registro Civil (artículo 923) (P. O. 20-IX-1980).

**Durango.** Decreto núm. 253, que adiciona el Código de Procedimientos Civiles del Estado con un título relativo a las controversias de orden familiar que se destina a regular las controversias inherentes a la familia, las cuales se consideran de orden público por constituir la base de integración de la sociedad. Reforma, además, los artículos 189 sobre causas de recusación improcedentes; 302, sobre sanciones a aquellos litigantes que hubiesen solicitado periodo de ampliación de prueba y no rindieran éstas; 708, sobre recursos contra sentencias pronunciadas por los jueces municipales; y 719, sobre demandas contra el Juez de Paz (P. O. 28-VIII-1980).

**Puebla.** Decreto mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 533 y 534 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en lo relativo a la cuantía de los juicios sumarios y al término para la contestación de la demanda y para la reconvención (P. O. 29-II-1980).

**Veracruz.** Ley núm. 674, que reforma el artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con los requisitos que deberá llenar la persona que pretenda alguna adopción en lo relativo a la edad del adoptante, quien debe ser diecisiete años mayor que el adoptado y ser persona de buenas costumbres (G. O. 23-IX-1980).

### *COMPRAVENTA*

**Puebla.** Decreto mediante el cual se aprueba la reforma a la ley relativa a ciertas modalidades del contrato de compraventa en lo relativo al registro de los instrumentos en que se haga constar dicho contrato (P. O. 29-II-1980).

## V. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### *CODIGO PENAL*

**Aguascalientes.** Decreto núm. 182, mediante el cual se reforma los artículos 23 y 378 del Código Penal del Estado en relación con los instrumentos del delito, los cuales quedarán a disposición del juzgado y sólo se devolverán en caso de ser propiedad de un tercero, mediante fianza, así como para los casos en que después de iniciado un juicio se recupere lo robado y se paguen los daños y perjuicios (P. O. 14-IX-1980).

**Durango.** Decreto 182, mediante el cual se derogan los artículos 256 y 257 del Código Penal del Estado referentes a los castigos a los niños (P. O. 8-V-1980).

**Michoacán.** Decreto núm. 186, que promulga el Código Penal del Estado (P. O. 7-VII-1980, suplemento).

**Nayarit.** Decreto núm. 6277, que adiciona un nuevo título denomi-

nado "Delitos contra el Patrimonio de los Organismos Públicos dotados de autonomía" por desvío de recursos hacia actividades a propósitos ajenos a sus fines, conforme a lo que señale la legislación respectiva a tales instituciones (P. O. 21-VI-1980, primera sección).

Veracruz. Ley número 688, que promulga el nuevo Código Penal del Estado (G. O. 13-IX-1980, número extraordinario).

### *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES*

Aguascalientes. Decreto núm. 181, mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 147 del Código de Procedimientos Penales del Estado para establecer que, por el sólo hecho de que se ejercite la acción penal por el Ministerio Público, se entiende que está solicitando todas las penas inherentes al delito que consigne, sin necesidad de petición especial en escrito posterior (P. O. 14-IX-1980).

Michoacán. Decreto núm. 187, que promulga el Código Procesal Penal del Estado (P. O. 7-VII-1980, suplemento).

Veracruz. Ley núm. 621, por medio del cual se reforma el Código de Procedimientos Penales en lo relativo a la competencia de los jueces municipales, jurisdicción, medios de apremio, tiempo de instrucción, apelación, libertad caucional, libertad bajo protesta, etcétera (G. O. 24-VI-1980).

### *DEFENSORIA DE OFICIO*

Aguascalientes. Ley reglamentaria de la Defensoría de Oficio del Estado, establecida como institución de orden público, obligatoria y gratuita, con objeto de proporcionar asesoramiento en materia civil y penal de las personas que lo soliciten, siempre y cuando se encuentren en precarias condiciones económicas (P. O. 20-VII-1980).

### *EJECUCION DE PENAS*

Aguascalientes. Reglamento de los Centros de Readaptación y Prevención Social del Estado (P. O. 22-VI-1980, suplemento).

**Durango.** Decretos núms. 186, que modifica la fracción V del artículo 54 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, en lo que se refiere a la reparación del daño (P. O. 10.-VI-1980).

### *INDULTO*

**Durango.** Decreto núm. 185, mediante el cual se adicionan los artículos 3 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas y 7 de la Ley de Indulto, Amnistía y Reducción de penas, referentes a la reparación del daño (P. O. 29-V-1980).

**Guanajuato.** Decreto núm. 4, que extiende hasta el 31-XII-1980 la vigencia del decreto publicado el 6-III-1980, por el cual se otorgó indulto a todas las personas procesadas y sentenciadas por el delito de despojo de tierras labrantías (P. O. 31-VIII-1980).

**Nayarit.** Decreto núm. 6304 que abroga la Ley de Indulto del Estado y reforma el artículo 85 del Código Penal para establecer que dicho indulto, tratándose de delitos del orden común, sólo puede concederlo el gobernador del Estado (P. O. 19-VII-1980).

### *MINISTERIO PUBLICO*

**Durango.** Decreto núm. 4, que reforma el artículo 7o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado para la dispensa de requisitos para el nombramiento de agentes, auxiliares, jefe de la policía judicial, sub-jefe y auxiliares de la misma, cuando las necesidades del servicio lo requieran (P. O. 18-IX-1980).

**Guanajuato.** Decreto núm. 76, que promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado (P. O. 28-VIII-1980).

### *RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS*

**Baja California.** Ley de responsabilidad de los funcionarios y empleados del Estado y sus municipios (P. O. 31-VII-1980, primera sección).